

REVISTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ANTES «REVISTA DE ESTUDIANTES»

Director, Fundador Propietario.-Francisco de Francisco y Diaz

COLABORADORES.

Lo son de esta REVISTA todos los Profesores y alumnos de la Universidad, Seminarios, Institutos, Escuelas Especiales, Normales, Profesionales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, Conservatorios Academias, Colegios y Sociedades de Instrucción de Cuba y de la Isla hermana Puerto Rico, rogando se exprese debajo del nombre de los autores, el de la Corporación á que pertenecen.—Se aprueben ó no los originales, no se devuelven.—La dirección no responde de los publicados y firmados.

tículo 819.—En que caso la arribada no se reputará legítima. Artículo 920.—De los gastos y perjuicios que puedan seguirse por la arribada. Artículo 821.—Deber del capitán en caso de que fuera necesario proceder á la descarga ya para hacer reparaciones en el buque, ya porque haya peligro de que la carga hubiese sufrido avería, y á quien se imputan los gastos que se causen. Arts. 822 y 823.—Deber del capitán en el caso de que el cargamento apareciere averiado ó hubiese peligro inminente de que se averiara, declaración de peritos y venta judicial. Artículo 824.—Responsabilidad del capitán para el cargador en caso de que no justificar la legalidad de su proceder. Art. 824.—Obligación del capitán cuando cese el motivo que dió causa á la arribada forzosa. Artículo 825.—En qué caso deberá proceder á la salida del buque deliberación y acuerdo en junta de oficiales é interesados en la carga que se hallaren presentes. Art. 825.

LECCION LXXXV.

De los abordajes y de los naufragios.—Qué se entiende por abordaje y causas porque pueden ocurrir. Arts. 826 á 832.—De la indemnización de daños y perjuicios por razón de las distancias causas que pueden determinar el abordaje. Arts. 826 á 332.—Responsabilidad de los prácticos que tuvieren á bordo los buques que se abordaren. Art. 834.—Requisito esencial para que pueda admitirse el ejercicio de cualquiera acción derivada de abordajes. Arts. 835 y 836.—Expediente que debe de instruirse en caso de abordaje. Art. 839.—Concepto legal del naufragio.—Causas que pueden determinarlo y razón de referirse las disposiciones del Código al caso en que el buque naufraga; qué debe hacerse si toda no pudiere salvarse, y protesta que deberá hacerse en el caso de que un capitán se niegue sin justa causa á recibir la carga. Art. 843.—Deber del capitán que hubiese recogido efectos al bareo. Art. 844.—De los gastos y efectos de los efectos salvados. Art. 845.

LECCION LXXXVI.

De la suspensión de pagos y sus efectos.—Quién podrá constituirse en estado de suspensión de pagos y pedir en consecuencia la correspondiente declaración judicial. Art. 870.—El estado de suspensión de pagos no es susceptible de confundir con el de quiebra. Art. 886.—Puede un comerciante que no ha satisfecho una obligación á su vencimiento presentarse en estado de suspensión de pagos? Art. 871.—Deber del comer-

SUMARIO.

A nuestros lectores.—Programa del Derecho Mercantil, por el Dr. Cueto. [Continuación.] Programa de Historia general del Derecho Español, por el Dr. D. Francisco O'Farril. [Continuación]

A NUESTROS LECTORES.

Con el presente número termina la 1^a época del año actual correspondiente al curso Académico de 1889 á 1890.

La REVISTA, cumplidora como siempre de sus compromisos ha puesto todo su empeño en publicar cuanto interesa á nuestros compañeros, prefiriendo lo más indispensable entre las múltiples peticiones que constantemente recibimos, procurando complacer en lo posible los deseos de todos.

Nada de esto estimamos, sin embargo, de los esfuerzos realizados, como mérito para nuestra publicación, pues la REVISTA, cumple de este modo el sacrificio que voluntariamente hace cinco años se impuso, no perdonando medio alguno para ofrecer á sus suscriptores las mayores ventajas posibles.

Único periódico universitario que tanto tiempo conserva su vida y único que hoy se publica en nuestra Universidad, ha seguido dia tras dia con la constancia que dà la voluntad proporcionando á los estudiantes todo lo que ofrecía alguna dificultad en su adquisición ó estaba agotado

por completo.

Apuntes del Dr. Vilaró, trabajos de los Doctores Valdés Acosta, Sanchez Fuentes y Valdés Rodríguez, del Dr. Teófilo Martínez Escobar, del Dr. Lihigo y de tantos otros de notable competencia; programas de metafísica, 1.^o y 2.^o curso, de Historia General del Derecho Español, de Derecho Mercantil y Penal; trabajos pedagógicos, noticias acerca del movimiento universitario en España y de la Enseñanza en general en el extranjero, todos estos trabajos y algunos otros ocupan la atención de la REVISTA en el presente curso.

A todos nuestros colaboradores, á los que nos han favorecido con su atención, dispensando á la REVISTA el honor de ocuparse de publicación tan modesta, que ya como suscriptores, ya como inspiradores de sus trabajos han contribuido á su adelanto y progreso, damos las más expresivas gracias dedicándoles nuestro saludo, así como también se le dedicamos en nuestra despedida del curso actual al Excmo. Sr. Gobernador General D. José Chinchilla, al Sr. D. Ricardo Cubells, á nuestro venerable Rector D. Fernando del Valle y á nuestro estimado y particular amigo el señor Vargas encargado del Negociado de imprenta en el Gobierno Civil de la Provincia.

LA DIRECCION.

De los seguros marítimos.

Definición del contrato de seguros marítimos.—Capacidad legal de los contrayentes.—Formación del contrato.—De la póliza de seguro y sus circunstancias. Art. 737 á 739.—Una misma póliza puede servir para varios seguros. Art. 740.—Objetos del seguro. Arts. 743 y 749.—En qué casos debe dejarse un diez por ciento de riesgo á cargo del asegurado. Artículos 744, 745, 750.—Objetos que no pueden ser materia de seguros.—Tiempo y modo de estipular el seguro. Arts. 743 y 784.—Obligaciones y acciones del asegurador. Arts. 756 y 761.—Plazo para pagar los daños. Art. 770.—Causas de los daños que producen la indemnización. Artículo 755.—Obligaciones y acciones del asegurado.—Arts. 763 y 791.—Cuando se presumirá la pérdida del buque según sean los viajes ordinarios ó largos.—Art. 798.—De la acción de avería. Art. 771.—De la acción de abono. Arts. 789, 790 y 794.—Causas de nulidad y rescisión del contrato y sus efectos legales.

LECCION LXXXIII.

De los riesgos daños y accidentes del comercio marítimo. Acepción legal de la palabra avería. Art. 806.—Clasificación de las averías; averías ordinarias: sobre quienes recaen. Art. 807.—Averías extraordinarias.—Distinción entre las averías extraordinarias simples ó particulares y las gruesas ó comunes. Arts. 809 á 812.—Qué daños y gastos pertenecen á la clase de averías simples, sobre quien recaen y cómo se liquidan.—Qué daños y gastos producen la avería gruesa y quienes deben contribuir á ella. Art. 812.—Determinación de la avería. Art. 813.—De la echazón y órden con que debe llevarse á cabo. Artículo 815.—Justificación de la avería. Art. 846.—Liquidación de la avería. Arts. 813 á 853.—Objetos que contribuyen á la avería y que están libres de contribución, Art. 855.—Valuación de los objetos que contribuyen. Arts. 854 á 858.—Distribución de la avería.—Cuando tendrá fuerza ejecutiva el repartimiento de la avería gruesa. Art. 865.—De los convenios especiales que los interesados tengan á bien celebrar sobre la responsabilidad, liquidación y pago de avería. Art. 857.

LECCION LXXXIV.

De las arriadas forzosas.—Causas y forma de acordar la arribada. Ar-

LECCION LXXXII.

LECCION LXXX.

Del conocimiento. Qué acredita el conocimiento. Cómo podrá extenderse y sus circunstancias. Art. 706.-Plazo en que deberá firmarse el contrato primordial, ejemplares que deberán sacarse del mismo é indicación de su destino. Art. 707.-Podrán duplicarse todos los conocimientos al portador y á la órden. Art. 708.-Cómo se resuelve la falta de conformidad entre distintos ejemplares de un mismo conocimiento. Artículo 710.-Deberes del portador legítimo de un conocimiento y responsabilidad en que incurre por su omisión. Art. 711.-Qué deberá hacerse en caso de que se pierda el conocimiento. Art. 713.-El nombramiento de nuevo Capitán obliga á la ratificación de los conocimientos. ¿Y si no los ratifica? Qué acciones producen los conocimientos. Art 715.-Caso en que varias personas presentasen conocimientos al portador ó la órden endosados á su favor en reclamación de las mismas mercaderías. Art. 716.-De la entrega del conocimiento en relación como los recibos provisionales de carga. Art. 717.-Entrega del cargamento y devolución del conocimiento con los recibos de la mercadería. Art. 718. Responsabilidad del consignatario por su morosidad.

LECCION LXXXI.

Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo. Art. 719.-Qué préstamo se reputará á la gruesa ó á riesgo marítimo. Art. 720 y 721.-Obligaciones del tomador si la nave llega á puerto sin avería, ó con ella, si se pierden totalmente los objetos afectos al préstamo ó si la pérdida es parcial. Art. 723.-Relación entre distintos contratos de préstamo á la gruesa. Art. 726.-Capacidad legal del prestador y del tomador.--Formación del contrato.--De la póliza y sus circunstancias. Art. 727 y 728.-Obligaciones del prestador. Art. 729 y 730.-Obligaciones del tomador si la nave llega á puerto sin avería, ó con ella, si se pierden totalmente los objetos afectos al préstamo ó si la pérdida es parcial. Art. 731.-Orden de prelación entre distintos contratos de préstamo á la gruesa. Art. 732.-Causas de rescisión del contrato.--Causas de nulidad.--Efectos legales que producen una y otras.

LECCION LXXV.

De los buques.-Definición y construcción de las naves.---Modos de adquirir y trasmisitir su propiedad y forma en que deberá hacerse constar la adquisición. 573 y 574.-De la venta voluntaria del buque estando en viaje ó después de haber llegado al puerto de su destino y de lo que se entiende comprendido en la venta voluntaria de un buque, 577 y 578.-Derechos de los condueños de un buque para ejercitar los derechos de tanto y retracto. 575.-De la venta necesaria de un buque por que se halle inhabilitado para navegar y de la venta judicial para pago de acreedores; procedimiento que deberá seguirse en estos casos. 579 y 580.-Orden de prelación para el pago de acreedores como consecuencia de la venta judicial del buque y títulos con que deben justificarse sus créditos. 580 y 581.-En qué caso por la venta judicial de un buque se reputan extinguidas todas las demás responsabilidades que pesan sobre el mismo. 582.-Del embargo de un buque y punto en que deberá hacerse según la clase de créditos.

LECCION LXXVI.

De los propietarios de buque y de los navieros.

Qué se entiende por naviero. Art. 586.—Responsabilidad del propietario del buque juntamente con el naviero por los actos del capital. Artículos 587 y 588,—De la compañía de copropietarios de un buque; modo de regirse y forma de computar la mayoría. Art. 589.—Los acuerdos respecto á la reparación, equipo y avituallamiento de un buque que en el puerto de salida. Art. 590.—De los acuerdos sobre la desolución de la compañía y venta del buque. Arts. 591 y 592.—Preferencia de los propietarios de un buque en su fletamiento sobre los que no le sean y de los propietarios entre sí. Art. 593.—A quién compete la elección de naviero y revocabilidad de este nombramiento. Art. 594.—Capacidad exigida al naviero y sus atribuciones como tal relativas á la nave, á su administración, fletamiento y viajes. Arts. 595 á 598.—¿Podrá el naviero ser capitán? Obligación fundamental de todo naviero sea ó no gestor de una asociación. Art. 599.—De la aprobación de la cuenta del naviero y cómo deben repartirse los gastos y distribuirse los beneficios, Arts. 600 y 601.—Qué indemnización debe el naviero al capitán. Art. 602.—¿Puede el naviero despedir á su arbitrio al capitán y gente de mar? Arts. 603 á 607.—Modo legal de caducar todo contrato entre naviero y capitán y responsabilidad subsidiaria del buque. Art. 608.

LXXVII.

De los capitanes y patrones de los buques.—Capacidad legal para ejercer el cargo de capitán ó patrón.—Del naviero que se reserve la capitánía de su nave sin tener la patente de ordenanza. Art. 609.—Atribuciones del capitán en punto á la tripulación de la nave á su mando, á su reparación, á contratar fletamientos y á imponer castigos. Art. 610.—Orden en que debe procurarse fondos el capitán para atender á esas obligaciones. Art. 611.—Facultades del capitán en punto á arribadas y á echazón. Art. 630.—Obligaciones del capitán antes del viaje.—Libros que debe llevar. Art. 612.—Obligaciones del capitán durante el viaje. Arts. 613 á 624.—Obligaciones del capitán después del viaje. Art. 625.—Obligaciones del capitán cuando se haya comprometido á navegar en conserva.—Título 14 de las Ordenanzas.—Prohibiciones impuestas al capitán.—De la pacotilla y su límite ó equivalencia legal.—Responsabilidad del capitán para con el naviero y terceras personas en el orden civil y penal.—Derechos y privilegios del capitán.

LECCION LXXVIII.

De los pilotos, contramaestres, maquinistas, marineros y sobrevargos, Capacidad legal de los pilotos y su nombramiento. Art. 626.—Sus atribuciones. Arts. 627 á 630.—Obligaciones de los pilotos y libros e instrumentos que deben llevar. Arts. 628 y 629.—Prohibiciones que les están impuestas, Art. 630.—Su responsabilidad. Art. 631.—Capacidad legal para ser contramaestre y obligaciones de los mismos en punto al casco y aparejo, á la marinera y al cargamento. Arts. 632 y 633.—De los maquinistas, su capacidad y consideraciones de que disfrutan.—Obligaciones de los maquinistas.—Cuaderno de máquinas. Art. 632.—De la marinera.—Quién puede ser marinero.—De los marineros extranjeros en buques nacionales.—Modo de celebrar sus contratos. Art. 634.—Obligaciones de la marinera.—Derechos de los marineros según sus ajustes. Arts. 635 á 637.—De la revocación del viaje. Arts. 638 á 643.—Garantía de los salarios de la tripulación.—Art. 646.—De los sobrecargos.—Su capacidad fiscal y obligaciones. Arts. 649 á 651.

LECCION LXXIX.

Del contrato de fletamiento.—Definición del fletamiento.—Flete total y parcial, singular y general y á carga general.—Modo de celebrar este contrato. Art. 652.—De la póliza de fletamiento. Art. 652.—Hay obligación sin póliza. Art. 653.—Del fletamiento tácito. Art. 674.—Requisito de la escritura ó póliza de fletamiento. Art. 652.—De las obligaciones del fletante respecto á la carga, á su conservación y entrega y al viaje.—Cuando debe hacerse á la mar el buque fletado. Arts. 670 á 672.—Responsabilidad del fletante. Arts. 618 y 669.—Obligaciones del fletador respecto de la carga y de los fletes. Arts. 656, 674, 680 á 682.—El cargo estará obligado especialmente al pago del flete. Art. 665.—Responsabilidad del fletador. Arts. 656, 674, 675 y 681.—De la rescisión y modificación del contrato de fletamiento en virtud de accidentes fortuitos sobrevenidos antes ó después de empezar el viaje. Arts. 690 y 691.—De los pasajeros en los viajes por mar.—Precio del pasaje.—Obligaciones del pasajero.—En qué caso deberá pagarse la mitad del pasaje en caso de suspensión del viaje, de interrupción ó de retardo. Art. 693 á 698.—Deberes de los pasajeros en cuanto al órden y policía de abordo. Artículo 700.

ques, Condes, Jueces ordinarios Pacis assertaris, Renu-
meración de las funciones del orden judicial, Intervención
de los Obispos en la Administración de justicia. Procedi-
mientos civil y criminal. Responsabilidad judicial.

juzgo. Su autoridad legal. Ediciones que se han hecho de
dicho Código.

LECCION XXV.

LECCION XXIII.

Auxilios del fuero juzgo. (continuación) Examen del libro 3º titulado: De ordine conyugali. Requisitos para contraer matrimonio. Doctrina sobre los impedimentos. Casos en que se admite el divorcio. Penas contra los raptores y adúlteras. División del libro cuarto titulado; De origine naturali disposiciones del título primero sobre los grados del parentesco. Doctrinas consignadas en el título segundo acerca de las sucesiones. Teoría de los gananciales. Leyes del título tercero relativas á los pupilos y sus tutores. Disposiciones de los títulos cuarto y quinto que tratan de los niños expósitos y bienes naturales. Doctrinas consignadas en el libro quinto titulado: De transactionibus.

Influencias de la Iglesia en la cultura jurídica del pueblo godo. Colección Canónico-goda. Elementos que la forman. Concilios provinciales celebrados en esta época. Concilios nacionales. Importancia del Tercero de Toledo. Breve reseña de sus disposiciones mas notables. Supremacía concedida á la jurisdicción eclesiástica sobre la ordinaria. Concilio cuarto de Toledo. Examen de sus disposiciones políticas. Cánones relativos á la disciplina de la iglesia Concilios nacionales celebrados en el reinado de Chintila. Disposiciones acerca del derecho político Séptimo concilio de Toledo. Relación de sus más importantes disposiciones.

LECCION XXVI.

Concilios nacionales celebrados en el reinado de Recesvinto. Comienzan á asistir los nobles al oficio palatino. Undécimo concilio de Toledo. Disposiciones para reprimir la composición del clero. Duodécimo concilio reunido en esta ciudad: confirma la elección de Ervigio. Cánones relativos al asilo eclesiástico y á las penas contra los idólatras. Décimo tercero y décimo cuarto concilio de Toledo. Quesiciones del Olero Español y la Santa Sede & Cómo las resolvió San Sergio? Otros concilios reunidos en Toledo. Verdadero carácter de estos concilios. ¿Fueron origen de las Cortes Españolas? Opinión de los historiadores sobre este particular, determinando lo mas aceptable.

LECCION XXIV.

Análisis del fuero juzgo (continuación). Doctrina consignada en los libros 6º 7º y 8º sobre derecho penal. Disposiciones del libro noveno titulado: De fugitivos et refugiéntibus. Leyes que contiene este libro acerca del derecho de Asilo. Examen de los libros décimo y undécimo. Disposiciones del libro duodécimo determinando especialmente los que tratan de los judíos. Juicio crítico del fuero

LECCION XXVII.

Cuarta época. Causas de la caída de la monarquía visigoda. Invasión de los árabes. La reconquista. Anarquía política y legal. Nuevos reinos que surgen de la antigua nacionalidad. Reinos de Asturias, Galicia y León. Condado de Castilla. Cuando quedaron definitivamente unidos dichos estados. Su organización política. La monarquía electiva. Adopción del sistema hereditario. Importantes resoluciones sobre este punto acordadas en las cortes de Carrión de 1188. El poder legislativo. ¿En quien residía? Pudieron ejercerles con dependencia los Señores legos, clesiásticos y las órdenes militares? Derechos eunalienables.

LECCION XXVIII.

Organización social de Castilla y León. (Continuación.) El Clero. Su influencia. Concilios celebrados en los primeros siglos de la reconquista. Asiste á ellos la nobleza en representación de su clase. ¿Fueron origen de las Cortes Españolas? La Plebe. Los Municipios. Diferencia entre estos y los que existieron en España durante la denominación romana. La esclavitud. Medios para facilitar la emancipación de los siervos.

LECCION XXIX.

Tercer época. Segundo período. Unidad legal. El fuero juzgo. Crítica de las opiniones emitidas acerca de su autor, Idioma en que se escribió. Nombres que tuvo antes del siglo XIII. Elementos que formaron el Código Visigodo. Su división. Análisis del proemio. Doctrinas que contiene el libro primero titulado. De instrumentis legalibus. Breve exposición de los preceptos comprendidos en el libro segundo denominado. De negotiis causarum. Organización judicial de la monarquía visigoda. El Rey, Du-

mentos del Código de Tolosa. Opinión de los Historiadores acerca del verdadero autor de ese Código. Exposición de los Códigos bárbaros que rigieron en los pueblos invasores del imperio romano.

LECCION XXI.

León [Continuación]. El clero. Su influencia. Concilios celebrados en los primeros siglos de la reconquista. Asiste a ellos la nobleza en representación de su clase. ¿Fueron

do. Reglas prescritas por los Concilios 4.^o y 8.^o de Toledo para la elección de los reyes. Preceptos relativos á la cidad é incapacidad para ocupar el trono. Corte de los monarcas visigodos. Denominación de los altos funcionarios de palacio. ¿Se reunieron en España Asambleas nacionales durante la denominación vigoda? Opiniones de los autores acerca de la existencia de esas asambleas. Organización administrativa de las provincias y ciudades. Dúpues, Condes, Gardinos y Vicarios. Reformas de Recaredo haciendo hereditarios algunos cargos del reino. Verdadero objeto del monarca al establecer la reforma.

LECCION XIX.

Organización social de la monarquía visigoda. Vencedores y vencidos. Fusión de ambas razas. Disposiciones acertadas de Olindasvinto y Recesvinto para realizarla. Nobles y plebeyos. Influencia de los primeros en la política. Libres y esclavos. Buccelarios. El Olero; su importancia después de la conversión de Recaredo. Influencia del cristianismo en la organización social del pueblo godo. Sistema tributario de los Godos.

LECCION XX.

Primer período de la tercera época de la Historia del derecho Español. Legislación de Castas. El Código de Eudírico. Idioma en que se escribió. ¿Fué promulgado exclusivamente para los visigodos? Opinión de los Señores Marichalar y Manrique. Descubrimiento de algunos frag-

orígen de las Cortes Españolas? La plebe. Los Municipios. Diferencia entre éstos y los que existieron en España durante la dominación romana. La exclavitud. Medios para facilitar la emancipación de los siervos.

LECCION XXX.

Cortes de Castilla y de León. Su origen y progreso. Elementos que intervienen en la formación de las Cortes. Importancia de las celebradas en Burgos en 1177 y las de Carríon de 1188. Cortes reunidas en León por Alfonso 9.^o en 1188. Su célebre ordenamiento. Disposiciones sobre el derecho de paz y guerra. Preceptos sobre la desamartización y el orden público. Invridabilidad absoluta del dominio. Respeto á la propiedad y penas contra los que causaren daños ó violencias en ella. Administración de justicia. Responsabilidad de los funcionarios de órden público. Competencia de los Tribunales. Juicio crítico del Ordendamiento de las Cortes de León. Su importancia política. Cortes de Benavente. Acuerdos tomados en ella.

LECCION XXXI.

Legislación foral. Su importancia política. Acepciones de la palabra fuero. Primeros vestigios de los fueros municipales en los siglos 8.^o y 9.^o Análisis de los fueros de León, Sepúlveda, Sahagún, Nájera y Logroño. Fueros concedidos á las distintas clases de habitantes de Toledo por Alfonso 6.^o Examen del fuero de Cuenca. Comparación de este con los anteriores. Fuero de Albedrío. Su ori-

gen. Jazañas Civiles y Criminales. Cuales tenían autoridad legal

LECCION XXXII.

Organización social de la monarquía visigoda. Vencedores y vencidos. Fusión de ambas razas. Disposiciones acertadas de Chindasvinto y Recesvinto para realizarla. Nobles y plebeyos. Influencia de los primeros en la política. Libres y esclavos. Boccelarios. El clero su importancia después de la conversión de Recaredo. Influencia del cristianismo en la organización social del pueblo godo. Sistema tributario de los Godos.

LECCION XXXIII.

Reino de Aragón. Su origen. Carácter de la monarquía. El poder real. Fórmula del juramento de los reyes. Organización política y social. Condición de las personas. Privilegios y privilegios de los ricos hombres. Mesnaderos. Sus distintas clases. Caballeros. Privilegios que tenían. Infanzones. Inmunidades que gozaban. Pruebas de Infanzonia. Señoras de vasallos. Preeminentias de éstas. Ciudadanos. Su división en burguenses y hombres de condición. Villanos. Vasallos. Sigui regis y sigui sevirtti. Condición de unos y otros. Moros y judíos. Esclavitud urbana.

LECCION XXXIV.

Organización social de Aragón. (Continuación). Dere-

las leyes romanas. Jueces Recuperadores. Diferencias entre unos y otros. Juicio arbitral. ¿Cuando conoció el senado romano en los asuntos judiciales? Conventos jurídicos. ¿Cuantos hubo en España? Concilios. Esfuerzos hechos por los emperadores para fomentar la reunión de los concilios. Rescriptores de Honorio y Teodorio 2.º el jóven al prefecto de las Galias. La iglesia cristiana en España. Rápida propagación de sus doctrinas. Gerarquía eclesiástica. Concilios nacionales y provinciales celebrados en esta época.

LECCION XVII.

Tercera época de la Historia del derecho Español. Se divide en dos períodos. Causas de la caída del imperio romano. Invasión de España por los bárbaros. Origen de los suevos, vándalos y alanos. Invasión de la Península ibérica por los visigodos. Cuestiones que promueven los historiadores al determinar la procedencia de los godos. Título legítimo que tuvieron para conquistar la Península ibérica. Convenio celebrado entre Honorio y Alarico. Carácter del pueblo visigodo. Su civilización, cultura y costumbres. Conducta que observaron con los vencidos. Diferencia entre las instituciones jurídicas de los godos y las de los pueblos Septentrionales.

LECCION XVIII.

Organización política de la Monarquía Visigoda. Carácter electivo de esta. Consecuencias del sistema adopta-

fuerales que sucesivamente se le dieron colección de los mismos.

LECCION LXIX.

Legislación Ultramarina. Leyes y disposiciones á la fundación de Indias. Primera legislación de los países descubiertos. Colonización. Repartimiento de tierras. Protección de las Indias. Encomiendas. Creación de las audiencias. Proyecto y trabajos preparatorios para compilación de Indias. Fecha de su promulgación. División análisis de esta obra. Juicio crítico. Sistema Gubernativo. Establecimiento de los Vireyes. Organización política administrativa y económica de los reinos de indias. El consejo de indias. Sus vicisitudes hasta 1884. Las audiencias. Los gobernadores. Correjidores y Alcaldes mayores. Reformas en el sistema mercantil. Casa de contratación de Sevilla. Su jurisdicción y prerrogativas. La esclavitud su origen progreso y abolición.

LECCION LXXX.

Sexta época segundo período. Sistema representativo Organización de los poderes públicos en la constitución política de 1812. Juicio crítico de este código. Sus vicisitudes. Estatuto real de 1834. Constituciones políticas que sucesivamente se han publicado desde 1837 hasta 1876. Concordatos celebrados con la Santa Sede. Derogación de la ley salica. Sus consecuencias. Desenvolvimiento del derecho administrativo.

LECCION LXXI.

Tendencias á la unificación del derecho. Proyecto del código civil 1851. Su civilización análisis de esta obra.

que comprende la partida 2^a. Los procedimientos civiles y criminales como materia de la partida 3^a.

LECCION L.

Obras legales de Alfonso el Sabio. (Continuación). Análisis de la partida 4^a. Los contratos como materia de la partida 5^a. Instituciones comprendidas en la partida 6^a. Preceptos consignados en la partida 7^a. Autoridad legal de las partidas. Juicio crítico de dicha obra. Ediciones que se han hecho de ella. Onal debe ser la preferida. Ordenamiento de las Tafunerías. Leyes de los Adelantados Mayores. Leyes nuevas. Leyes sobre la muestra. Disposiciones mercantiles. Obstáculos que impidieron á D. Alfonso el Sabio realizar la unidad legal.

LECCION LI.

Vicisitudes de la legislación Castellana después del reinado de Alfonso el Sabio. Tendencia opuesta de las fuerzas municipales y de los códigos publicados por dicho rey. Leyes del Estado. Su origen, contenido y autoridad legal. Ordenamiento de Alcalá. Elementos que entraron en su formación. Su origen determinando las disposiciones sobre contratos y sucesiones. Orden de prelación de las Obras legales, consignado en el título 28 del ordenamiento de Alcalá. Juicio crítico de este ordenamiento. El libro de Berceo. Su utilidad é importancia.

LECCION LII.

Decadencia de la legislación municipal en los siglos XIV y XV. Origen y vicisitudes del fuero viejo de Castilla. Análisis del libro 1^o que determina la organización de

la nobleza, Castilla y sus relaciones con las demás clases del Estado. Legislación criminal desenrollada en el libro 2º Los procedimientos como materia del libro 3º Instituciones que comprenden los libros 4º y 5º Juicio crítico del fuero viejo, Estado de la legislación Castellana al terminar la 5ª época de su historia.

LECCION LIII.

Organización política de Aragón. Viscitudes de la Monarquía.

El privilegio general. La Unión Aragonesa. Sus dos célebres privilegios. Cuando fueron derogados. Comprobación de cape. Elementos que entraron en la organización social de Aragón. Influencia de la nobleza, Ventajas obtenidas por las universidades. Celebración de las Cortes. Disputación del Reino, Sus atribuciones.

LECCION LIV.

Institución del justicia mayor de Aragón. Cuestiones sobre antigüedad. Facultades de este funcionario. Inquisición de oficios. Sistemas de inquirir. Epocas en que podían presentarse las denuncias. Fueros de Calata y sobre el oficio de Inquisidores. Inicio de residencia del justicia. Tramitación de los expedientes de denuncias. Lugar teniente del justicia. Notarios, vegueros y consejeros. Procurador fiscal. Firmas de Derecho. Sus distintas clases, Eran beneficios forales. Manifestación de personas. Vías privilegiadas y sus ventajas. Procesos de aprehension de bienes de inventario y emparamiento.

LECCION LV.

Compilación de Huesca. Elementos que entraron en su

LECCION LXVI.

Sexta época de Cataluña.—Recopilación del derecho catalán. Examen de la pública Recopilación de 1704. Su división y análisis Decreto de Felipe V de 16 de Enero de 1716. Reformas hechas en la legislación de las Islas Baleares y Valencia. Ediciones de sus fueros. Errores que contiene. Trabajos particulares para hacer una compilación completa de dichos fueros. Privilegios su compilación. Decreto de Felipe V derogando la compilación de Valencia. Leyes vigentes en antiguo derecho desde la publicación del citado decreto.

LECCION LXVII.

Sexta época de Navarra.—Viscitudes al comenazar esta época. Redacción del Fuero reducido. Obstáculos que se opusieron á su promulgación. Fuero general sus defectos. Novísima recopilació de las leyes de Navarra. Divisiones y análisis de esta obra su autoridad legal y juicio crítica de ella. Cuadernos de Leyes. Leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841. Importancia que tuvieron bajo el punto de vista de la unidad legal.

LECCION LXVIII.

Provincias Vascongadas.—Alava. Su organización política. Importancia de la cofradía de Arriaga. Incorporación de esta provincia á Castilla. Fueros atugados á Alava por los reyes de Navarra, Castilla y Vizcaya. Organización de las célebres juntas de Guernica. Orijen reformación de los fueros generales Guipúzcoa. Junta General. Organización administrativa de esta provincia. Cuadernos

de vista legal. El Bulario su importancia. Leyes de Toro: su análisis. Comentadores notables de estas leyes. Colecciones del Dr. Galíndez de Carvajal.

LECCION LXIII.

Historia y análisis de la nueva recopilación. Juicio crítico de estas obras. Ediciones que se han hecho de ellas. Su escasa autoridad. Autos acordados del consejo. Ponderancia del derecho Romano y del Canónico en las Universidades. Decadencia del estudio de la legislación Española. Medidas adoptadas para evitar este mal. Ordenanzas de Bilbao. Proyectos legislativos del marques de la Ensenada.

LECCION LXIV.

La novísima recopilación. Elementos que la forman. Su división y análisis. Autoridad legal ediciones y comentarios de dicha obra. Juicio crítico de la misma emitido por Martínez Marina. Suplemento de la novísima legislación. Estado de la legislación Española al comenzar el siglo actual.

LECCION LXV.

Sexta época de Aragón.— Acuerdos tomados en las cortes de Monzón de 1534 para reformar el derecho. Compilación del derecho aragonés. Su división-Infuencia castellana en Aragón. Disposiciones de Felipe II modificando la organización política de dicho antiguo reino-Decreto de Felipe V de 29 de Junio de 1707-Su modificación por el de 3 de Abril de 1711.

formación. Suscinto extracto de dicha obra. Omissiones que se notan acerca de su importancia, instituciones del derecho público. Juicio crítico de la compilación de Huesca. Nuevos libros que se fueron agregando sucesivamente á dicha compilación en los reinados de D. Jaime II, Don Pedro IV, D. Juan I y D. Martin-Lilier incelis, Observancia de Salamanca. Observancia de Martin Diez Dux. Su prohemio, Juicio crítico de dicha obra, Estado de la legislación aragonesa al advenimiento al trono de D. Fernando el Católico,

LECCION LVI.

Reino de Valencia. Su origen. Constitución política. El rey. Sus atribuciones. El virey. El Gobernador general. Sus facultades. Las cortes su analogía y diferencia con el Parlamento de Cataluña desde Jaime el conquistador. División y juicio crítico de la obra. Opinión que hicieron al Fuego de Valencia los Aragoneses. Disposiciones de Alfonso III exponiéndolo como ley general de reino. Conflicto que originó dicha ley y resoluciones conciliadoras de las cortes. Derecho supletorio en Valencia Legislación sobre Aguas.

LECCION LVII.

Visitudes de las instituciones políticas y sociales de Cataluña desde D. Jaime el conquistador hasta D. Fernando el Católico. Inauguración de las legislaciones Romanas y Visigoda en el Derecho privado. Costumbres, capítulos y actos de cortes. Prácticas y privilegios. Sentencia real y arbitrales; concordias hulas y breves. Recopilación del derecho catalán formada en el reinado de Fernando I. Costumbres generales de Cataluña recopiladas

por Pedro Alberto. Legislación de las Islas Baleares. Célebre constitución expedida para Mallorca por D. Jaime I el conquistador en 1230. Disposiciones posteriores hasta D. Fernando el Católico.

LECCION LVIII.

Desarrollamiento de las legislaciones locales de Cataluña. Privilegios de Reconquista. Costumbres de Santa Alianza. Libro del consulado de Mar. Importancia de esta obra. Vicisitudes de la legislación de Tortosa hasta la publicación del famoso código de las costumbres. Sistema adoptado en la formación de dicho código. Resumen comparativo de las materias comprendidas en cada uno de los libros en que se halla dividido el código de Tortosa. Influencia de las legislaciones Galo Meridional o Provenza. Pirenaica, Catalana, Gótica y Romana. Fusión de estos elementos para constituir la nueva legislación. Carácter del libro de las costumbres. Superioridad del mismo sobre otro código y compilaciones de la edad media. Costumbres de Lérida y de Gerona. Influencia del derecho local en el desarrollo de los municipios.

LECCION LIX.

Quinta época Navarra. Reinado tumultuoso de D. Teobaldo I comisionada por el Gobierno para redactar los fueros nobiliarios. Primera compilación del fuero de Navarra. Opiniones de Moret de Frangueras sobre esa compilación. Capitulario magno. Amillanamiento del D. Felipe III. Esfuerzos posteriores para reformar la legislación. Acuerdos tomados en las cortes de Olite de 1417. Situación legal de Navarra al comenzar el siglo XVI.

LECCION LX.

Sexta época.—Su división en dos períodos.—Situación política de España al comenzar esta época. Reformas verificadas por los reyes Católicos. Creación de la Santa Hermandad. Revivación de mercedes. Organización política y social de Castilla y León. Influencia de la nobleza, el clero y el pueblo. La sustitución monárquica. Vicisitudes del sistema hereditario. La ley Salica. Manifestaciones del régimen absoluto. decadencia de las cortes Tribunales del Santo Oficio. Concordatos celebrados con la Santa Sede. Establecimiento de la capilla real. Vicariato general castrense.

LECCION LXI.

El consejo de Castilla. Su origen. Reformas establecidas en dicho consejo por D. Juan I, D. Enrique III y D. Juan II. Nueva organización que le dieron los reyes Católicos. Modificaciones establecidas por Felipe V. Atribuciones del consejo de Castilla. Creación del consejo de la cámara. Otros varios consejos. Secretarios del despacho de la Administración de Justicia. Fundación de las Audiencias. Importancia de los corregidores. Deversidad de fuerzas. Creación de varias autoridades. Desarrollo de la cultura jurídica.

LECCION LXII.

Situación legal de Castilla y León al comenzar la sexta época. Ordenamiento de Montalvo. Su análisis. Su autoridad legal. Ordenamiento de los reyes Católicos sobre las mercedes enriqueñas. Repertorio del derecho y la segunda compilación. Carácter de estas obras bajo el punto

Proyecto de 1882 análisis de la ley de 11 de Mayo de 1888, Código civil publicado con arreglo á las bases comprendidas en dicha. División análisis y juicio crítico de este código. Leyes publicadas en este período con el carácter de generales y regulando, distintas instituciones de derecho civil. Leyes de 25 de Abril de 1839 y 16 de Agosto de 1841 reformando la organización política de las provincias vascongadas. Importancia de la ley del 12 de Junio de 1876 derogando los antiguos fueros de dichas provincias.

LECCION LXXII.

Reformas realizadas en el derecho penal y en el mercantil. Códigos publicados con este objeto. Adelanto en los procedimientos civiles y criminales determinando las leyes de enjuiciamiento vigente en España y las que rigen en esta Isla.

LECCION LXXIII.

Orden de prelación de códigos en Castilla. Orden que debe seguirse en Cataluña para la aplicación de las leyes Indias que promueven los jurisconsultos al fijar ese orden en Aragón. Que derechos rigen en este antiguo reino como supletorio. Orden de prelación en Navarra. Vizcaya y Mallorca. Estado actual de la legislación Española. Méjico todo para realizar la unificación del derecho civil determinando cual se ha seguido en la ley de 11 de Mayo 1888. Habana 4 de Mayo de 1889.

JUAN FRANCISCO O'FARRILL.



ciente hecha la declaración de suspensión de pagos. Art. 872.—Proposición de convenio.—De la deliberación y votación del convenio. Artículo 872.—La aprobación judicial del convenio ¿exige previamente la calificación de la conducta del comerciante? Art. 872.—¿Qué resultará si la proposición de convenio fuese desechada ó no se reuniese número suficiente de votantes? Art. 873.

LECCION LXXXVII.

Disposiciones generales sobre la quiebra.—A quién se considera en estado de quiebra. Art. 874.—La consideración del estado de quiebra no puede confundirse con la declaración de quiebra.—Cuando procedrá la declaración de quiebra. Art. 875.—Qué será necesario para la declaración de quiebra de acreedores. Artículos 876 y 877.—Consecuencia inmediata de la declaración de quiebra por lo que respecta á la administración de bienes del quebrado y á todos los actos de dominio y administración posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra. Art. 878.—Qué pagos hechos por el quebrado deberán devolverse á la masa. Art. 879.—Qué contratos celebrados por el quebrado en los treinta días precedentes á la quiebra se consideran fraudulentos.—Qué contratos podrán anularse á instancia de los acreedores mediante la prueba de haber quebrado ya, por lo que se refiere al pago de intereses. Arts. 883 y 884.—Consecuencia legal de la declaración de la revocación de quiebra solicitada por acreedores. Artículo 885.

LECCION LXXXVIII.

De las clases de quiebras de los cómplices en las mismas y del convenio del quebrado con sus acreedores.—Cuantas clases de quiebra se distinguieren. Art. 886.—De la quiebra fortuita. Art. 1887.—Qué quiebra se considera culpable por presunción *jures et de jure* y cuál por presunción *ius tantum*. Art. 888 y 889.—Qué quiebra se reputa fraudulenta en idénticos casos á los del epígrafe anterior. Arts. 890 á 892.—A quienes se consideran cómplices de las quiebras fraudulentas y consecuencias legales de esta declaración. Arts. —893 y 894.—De la calificación de la quiebra. Art. 895—Qué quebrados no pueden hacer convención con sus acreedores y en que estado del juicio de quiebra podrán celebrarse. Art. 898.—El convenio habrá de ser judicial. Art. 899.—Qué acreedores podrán abstenerse de tomar parte en la resolución de la junta para que no les pare perjuicio á su derecho. Art. 900.—De la mayoría

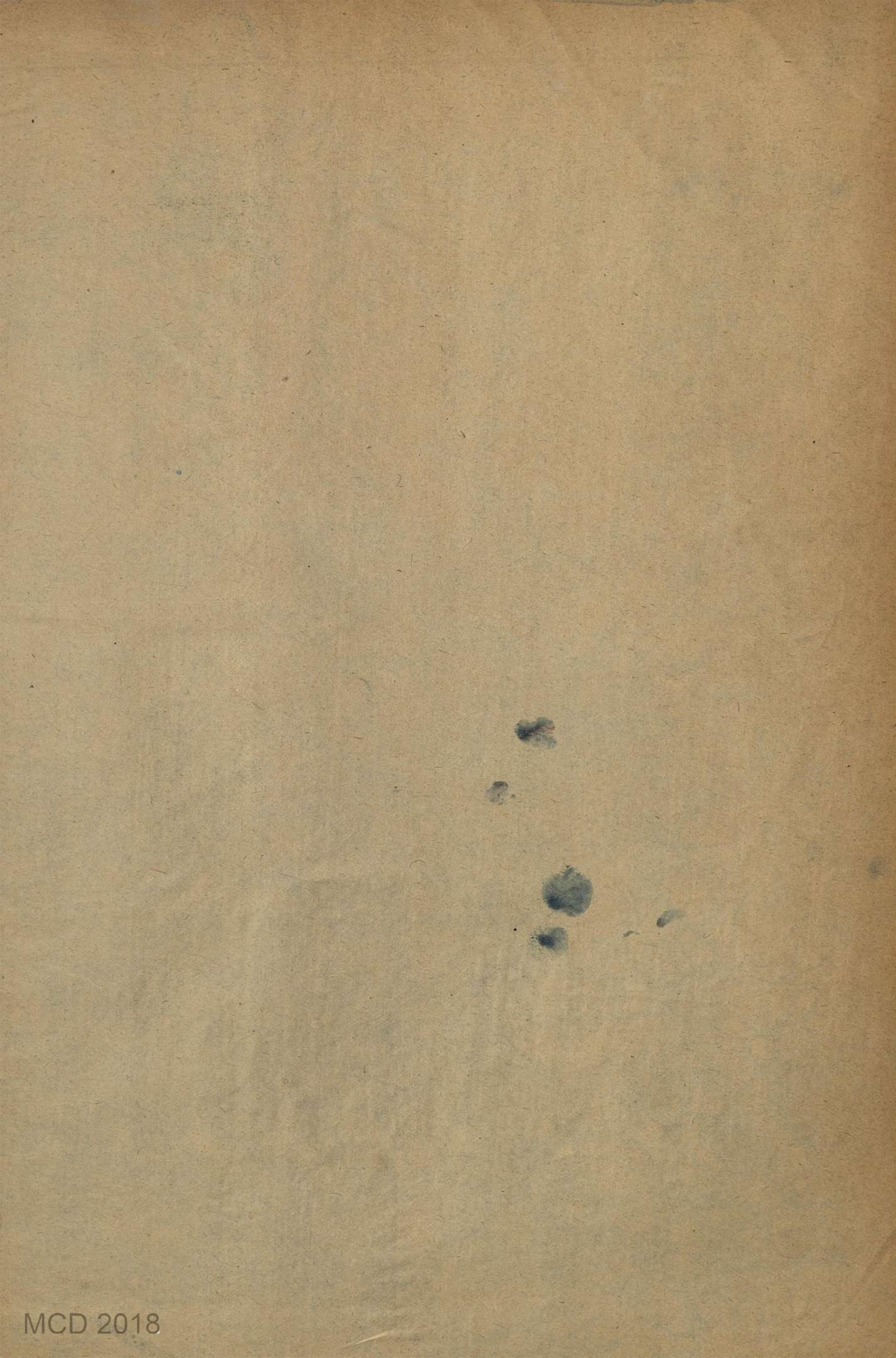
en número y cantidad para votar el convenio. Art. 901.—Término y causas para oponerse á la aprobación del convenio. Arts. 902 y 903.—De la aprobación del convenio y sus efectos. Arts. 904 905 y 907.—De la falta de cumplimiento del convenio. Art. 906.

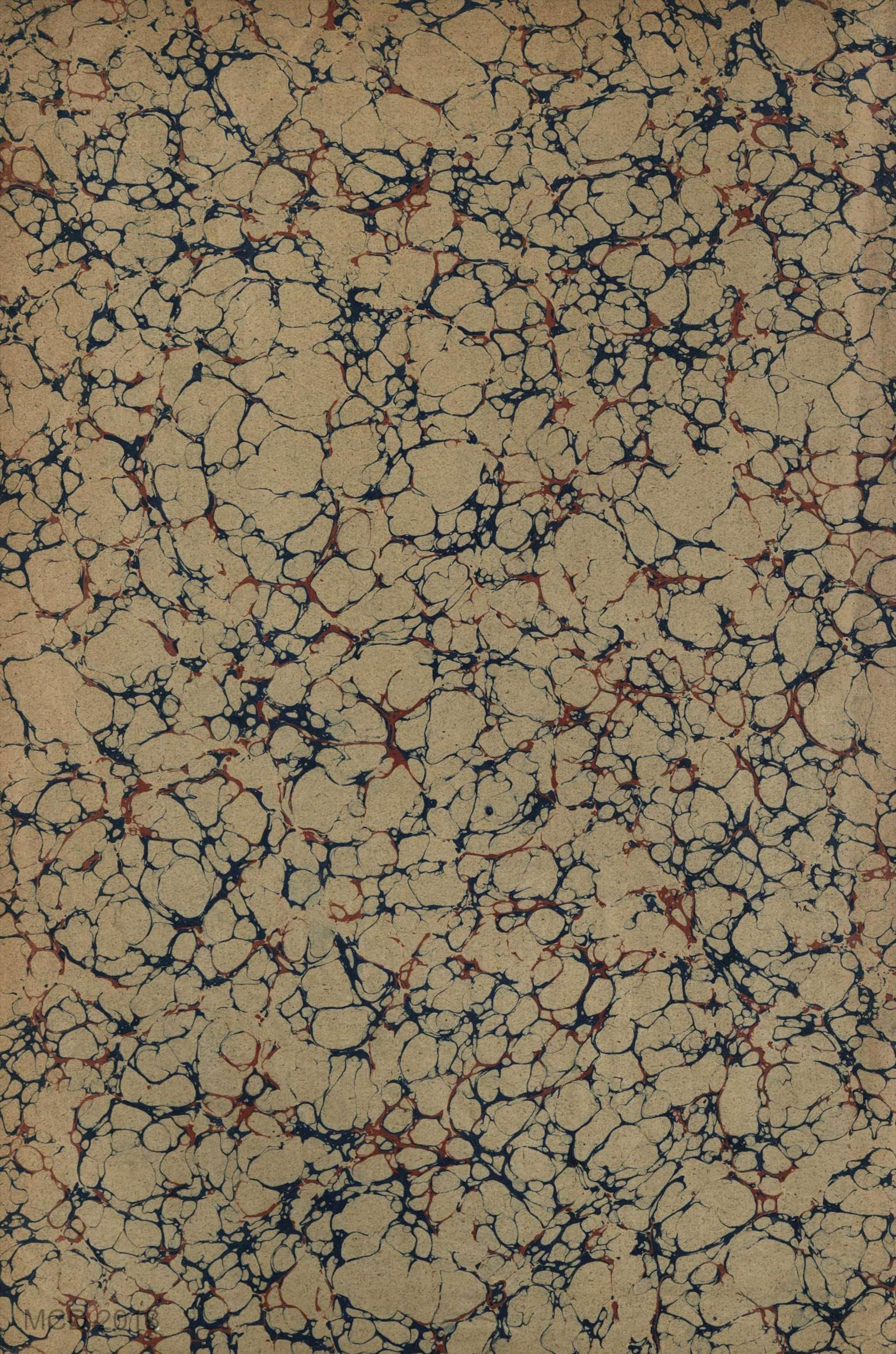
LECCION LXXXIX.

De los derechos de los acreedores en caso de quiebra.—De su respectiva graduación y de la rehabilitación del quebrado.—De los acreedores de dominio. Arts. 908 á 910.—Procedimiento previo para poner á disposición de sus legítimos dueños las mercaderías de dominio ageno. Artículo 908.—Del producto de los bienes de la quiebra y su destino. Artículo 911.—Secciones en que deben graduarse los créditos. Art. 912.—Prelación de los acreedores de la primera sección. Art. 913.—Prelación en el pago de los acreedores de la segunda sección. Art. 914.—Orden y forma de pago á los acreedores. Art. 916.—De los acreedores en prenda constituida por escritura pública ó en póliza intervenida por agente ó corredor. Art. 918.—Consideración de los acreedores hipotecarios cuya hipoteca ó cuyos créditos no quedasen cubiertos con la venta de los inmuebles ipotecados. Art. 919.—Qué quebrados no podrán ser rehabilitados. Art. 920.—Como podrán obtener los quebrados su rehabilitación y que efectos produce. Art. 921 y 922.

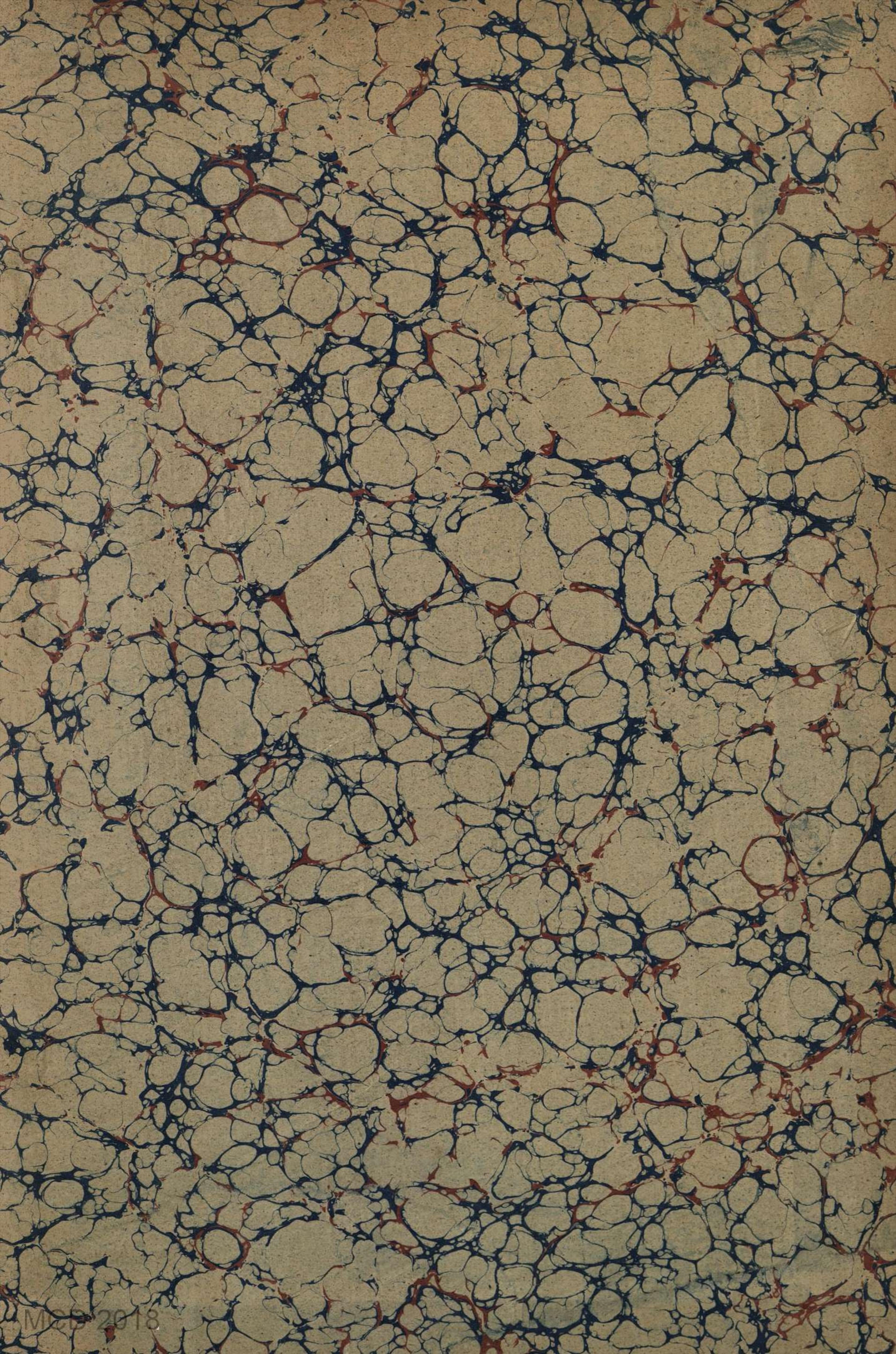
LECCION LXI.

Disposiciones generales relativas á la quiebra de sociedades mercantiles.—Que efectos produce la quiebra de una sociedad en nombre colectivo ó en comandita para los socios que tengan responsabilidad solidaria. Art. 923.—La quiebra de uno ó más socios produce la de la sociedad. Art. 924.—De los socios comanditarios y de compañías anónimas que no hubieren entregado al tiempo de la declaración de quiebra el total de las cantidades que se obligaron á poner y compensación que el Código autoriza en caso de que dichos sean tambien acreedores. Arts. 925 y 926.—De los acreedores particulares de los socios en las compañías colectivas. Art. 927.—Del convenio en la quiebra de las sociedades anónimas Arts. 928 y 929.—Reglas peculiares á la suspensión de pagos y á las quiebras de las compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas. Arts. 930 á 941.—De las prescripciones. Arts. 942 á 954.—Como podrá quedar en suspenso á acción de las plazas señaladas en el Código. Art. 955.





ME 8201



McP 2018



MCD 2018